



RESOLUCIÓN CS N° 150/20

San Martín, 26 de agosto de 2020.

VISTO, el Expediente N°2172/2020 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Política y Gobierno ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Autónoma de Chile.

Que el acuerdo tiene por objeto promover la cooperación académica y el intercambio científico y técnico entre ambas instituciones, fomentando el desarrollo de líneas de docencia, capacitación e investigación en áreas que sean consideradas de mutuo interés.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Escuela de Política y Gobierno tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado intervención la Gerencia de Relaciones Internaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 5° reunión ordinaria del 24 de agosto del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

RESUELVE:



**Universidad Nacional
de San Martín**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Autónoma de Chile, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 150/20

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



CONVENIO MARCO

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
Y
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

En Santiago a fecha xxxxxx, entre "Universidad Nacional de San Martín", (en adelante "UNSAM"), domiciliada en Yapeyú 2068, representada en este acto por Carlos Greco, y "Universidad Autónoma de Chile, Rut 71.633.300-0, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia 425 Providencia, Santiago, Chile, representada en este acto por su Rector, Sr. José Antonio Galilea, se acuerda la celebración de un Convenio General de Cooperación Académica, que se registrá por las siguientes cláusulas:

TENIENDO PRESENTE

1. Que Universidad Autónoma de Chile es una institución de educación superior, constituida como corporación de derecho privado, reconocida por el Estado de Chile e inscrita en el Registro de Universidades C - 35 del Ministerio de Educación Chile.
2. Que su Rector, doctor Teodoro Ribera Neumann, se encuentra facultado para celebrar convenios, conforme da cuenta el Acta de la Junta Directiva de Universidad Autónoma de Chile N°05-2019 de fecha 27 de julio de 2015.
3. Que la Universidad Nacional de San Martín es una institución pública con los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 75.19 tercer párrafo de la constitución nacional, creada mediante ley N°24.059 de fecha 10 de junio de 1992.
4. Que su Rector, Cdor. Carlos Greco, se encuentra facultado para celebrar convenios con instituciones y organismos públicos y privados ad referendum del Consejo Superior según lo establecido en el artículo 67 inciso t) del Estatuto Universitario.

CONSIDERANDO

1. Que las Universidades Partes tienen intereses y objetivos comunes, relacionados con proyectos, programas y actividades académicas, culturales y de investigación.
2. Que están comprometidas con la formación integral de profesionales idóneos para la ciencia, la investigación y la cultura, formados con espíritu ético y cívico, creativo y crítico.
3. Que es interés común de las Universidades Partes mantener, profundizar y desarrollar actividades académicas, científicas y técnicas conjuntas.
4. Que es de conveniencia mutua, promover acciones de intercambio de académicos y de estudiantes que contribuyan al avance científico y al fortalecimiento de recursos humanos especializados.
5. Que las Universidades Partes desean que los programas y proyectos de investigación conjunta produzcan una efectiva complementación para el avance y desarrollo de ambas instituciones.



6. Que las Universidades Partes manifiestan su compromiso de respetar los derechos de propiedad intelectual en todos los aspectos institucionales, razón por la cual promueven, entre la comunidad académica, buenas prácticas que fortalezcan la protección de los derechos de autor.

Por lo expuesto, las Universidades Partes establecen en el presente instrumento las pautas generales a cuyo mérito deberán atenerse las actividades de colaboración académica y relaciones de intercambio, y, en consecuencia,

ACUERDAN

PRIMERO: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación académica y el intercambio científico y técnico entre ambas instituciones, fomentando el desarrollo de líneas de docencia, capacitación e investigación en áreas que sean consideradas de mutuo interés.

SEGUNDO: Áreas de Interés y modalidades de acción. Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán, entre otras, bajo las siguientes modalidades o formas de acción que sean consideradas de interés común:

a. Docencia y Capacitación. Organización, dictación y participación en Cursos, Seminarios, Congresos, Foros, Talleres y/o reuniones científicas.

b. Investigación. Estudio, desarrollo, cooperación e implementación de proyectos o programas específicos de investigación.

c. Asesoría. Cooperación y asistencia técnica recíproca.

d. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios, y demás actividades de naturaleza académica y científica ofrecidas por ambas instituciones.

e. Invitación a técnicos nacionales o extranjeros, a los efectos de lograr su participación en cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen.

f. Intercambio de publicaciones e información científica y técnica.

g. Cualquier otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés por ambas partes.

TERCERO: Acuerdos Complementarios. Las partes elaborarán y celebrarán Acuerdos Complementarios o Convenios Específicos anexos al presente convenio Marco, que se entiendan necesarios para el desarrollo de las actividades, programas y/o proyectos de colaboración específicos que se hayan acordado en el marco de este convenio, los que deberán contener, entre otros, las siguientes disposiciones:

a. Denominación del proyecto y/o programa;

b. Dependencias responsables de la ejecución del Convenio Específico;



- c. Definición de los objetivos que se persiguen;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación de actividades y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos en el Convenio;
- f. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto;
- g. Nombres de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada convenio;
- h. Todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución de la actividad de que se trate.

CUARTO: Obligaciones económico-financieras. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las Universidades Partes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente Convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios o convenios específicos referidos en la cláusula anterior.

QUINTO: Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Universidades Partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SEXTO: Confidencialidad. Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin acuerdo previo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviere que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose de ser necesario mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

SÉPTIMO: Exclusión de Relación Laboral: Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una de las instituciones para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados empleadores solidarios o sustitutos. En consecuencia, en el caso de convenios específicos para intercambio de docentes y estudiantes, las Universidades Partes acuerdan que no existirá vínculo laboral alguno entre aquellos y la Institución receptora o anfitriona, a la luz de la normatividad vigente en los respectivos países.

OCTAVO: Solución de Controversias. Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo ente las partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.



NOVENO: Eximentes de Responsabilidad. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Conviene a las partes que, en dichos casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMO: Plazo y resolución. Este Convenio Marco entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por (cinco) 5 años, prorrogándose automáticamente por anualidades si ninguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término.

Asimismo, cada una de las partes se reserva el derecho a dar por resuelto el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con una anticipación de a lo menos ciento veinte (120) días, vencido el cual, el presente convenio se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna y sin responsabilidad para las partes.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de término del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operar la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes, garantizando en todo caso la no afectación de los derechos adquiridos por terceros.

DÉCIMOPRIMERO: Modificaciones. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilios. Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente convenio, en los respectivamente indicados como suyos al inicio del presente instrumento.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados junto a las firmas.

POR UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN MARTÍN:

POR UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHILE



Universidad Nacional
de San Martín

CARLOS GRECO
RECTOR

JOSE ANTONIO GALILEA VIDAURRE
RECTOR

Lugar: SAN MARTÍN, BS. AS.,
ARGENTINA
Fecha:

Lugar: SANTIAGO, CHILE
Fecha: